

Constancia Secretarial: Se informa al señor Juez que en data del 9 de octubre de 2020 el demandado ANTONIO MORALES allega comunicación con la que hace referencia, entre otros, a algunos abonos realizados al crédito respecto de los cuales el Despacho no se ha pronunciado; así mismo, en la calenda del 14 de febrero de 2023 el endosatario al cobro, Dr. NORBERTO JIMENEZ OSPINA arrima al plenario memoriales mediante el cual solicita información respecto de la medida cautelar decretada y el emplazamiento del demandado JUAN GUILLERMO GARCIA por la imposibilidad para notificarlo. Paso a Despacho para que se sirva proveer lo que corresponda. Sevilla - Valle, marzo 14 de 2023.

AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio No.0514

Sevilla - Valle, quince (15) de marzo del año dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.
EJECUTANTE: ANGELICA ANDRADE MUÑOZ.
ENDOSATARIO: NORBERTO JIMENEZ OSPINA.
EJECUTADOS: JUAN GUILLERMO GARCIA Y ANTONIO MORALES.
RADICACIÓN: 76-736-40-03-001-2020-00095-00.

I. OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO

Procede este Despacho a pronunciarse respecto de las comunicaciones arrimadas al paginario; de un lado, por el ejecutado ANTONIO MORALES y, del otro, por el Dr. NORBERTO JIMENEZ OSPINA, como endosatario en procuración del extremo activo.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De manera preliminar dispondrá esta agencia jurisdiccional referirse al escrito arrimado, en data 9 de octubre de 2020, por el convocado a juicio ANTONIO MORALES y con que pretende acreditar haber hecho dos (2) abonos a la ejecutante ANGELICA ANDRADE MUÑOZ en datas 15 de julio y 19 de agosto de 2020, respecto de los cuales el Despacho paso por alto pronunciarse, siendo pertinente entonces correr traslado a la parte activa para que emita los pronunciamientos que considere pertinentes y en caso de ser ciertos tener dichas sumas como abonos a la causa que se ejecuta.

Así mismo, de la revisión del legajo expedienta se vislumbra que el 14 de febrero del hogaño la parte ejecutante, a través de su endosatario al cobro Dr. NORBERTO JIMENEZ OSPINA, allega al plexo sumarial dos memoriales mediante los cuales; de un lado, solicita información de la medida cautelar decretada respecto del demandado ANTONIO MORALES, específicamente si la misma fue notificada a la SUPERTIENDAS Y DROGUERIA OLIMPICA S. A., sucursal Sevilla – Valle del Cauca, indicando el número de oficio, creación y envío, y en caso de que no hubiese sido enviada la comunicación se remita por parte del

Despacho o se libere para radicarla en la pagaduría de la referida empresa; del otro, hace referencia al proceso notificadorio del demandado JUAN GUILLERMO GARCIA indicando que el ciudadano desapareció del municipio de Sevilla y desconoce su nuevo lugar de ubicación por lo que depreca se disponga su emplazamiento.

Respecto al interrogante planteado atinente a las incidencias de la medida cautelar se hace relevante indicar al togado que efectivamente el Despacho decretó la medida cautelar de embargo del salario del ejecutado ANTONIO MORALES como empleado de la empresa SUPERTIENDAS Y DROGUERIA OLIMPICA S. A. mediante Auto Interlocutorio No.668 de julio 31 de 2020, liberando el Oficio No.00105-2020-00095-00 de agosto 10 de 2020, el cual fue entregado personalmente al cesionario en la calenda del 3 de septiembre de esa misma anualidad, para gestionar su materialización, razón por la cual esta agencia jurisdiccional desconoce si el precursor judicial llevó a cabo la gestión referenciada, pero si evidencia que los descuentos ordenados del salario no se han efectivizado, pues a la fecha no existen títulos para el proceso por descuentos hechos al demandado. Así las cosas, dispondrá, esta judicatura, remitir la comunicación liberada para la efectivización de la medida por conducto de la Secretaria del Despacho.

Ahora bien, en lo relacionado con la información concerniente a la notificación del demandado JUAN GUILLERMO GARCIA y respecto de la cual el extremo ejecutante depreca su emplazamiento por no contar con información de contacto del ciudadano para el proceso publicitario interpreta, este dirigente procesal, no ser procedente acceder a la súplica, por cuanto reposa en el plenario información suficiente para consolidar el proceso de notificación.

Al respecto se vislumbra que, si bien, de acuerdo con lo expresado por el memorialista, el demandado pudo haber dejado de tener su residencia o domicilio en el municipio de Sevilla – Valle del Cauca, se tiene que el mismo cesionario informó al Despacho, a través de comunicación arrimada el 29 de febrero de 2022, que consultado el registro de la Cámara de Comercio se encontró con que el demandado cuenta con el celular 3146599642 y la dirección de correo electrónico jgarcia@gmail.com, información que fue constatada por esta célula judicial, razón por la cual se evidencia que si existen medios a través de los cuales se puede materializar el acto notificadorio del ciudadano JUAN GUILLERMO GARCIA y se hace inviable ordenar su emplazamiento, disponiendo entonces, este juzgador, que se continúe desarrollando las gestiones conducentes a la notificación del demandado.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Sevilla, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: PONGASE EN CONOCIMIENTO de la parte ejecutante la comunicación arrimada al plenario, en data 9 de octubre de 2020, con la que se da cuenta de los abonos hechos por el demandado ANTONIO MORALES por valor de **TRESCIENTOS MIL PESOS M/Cte. (\$300.000.00)**, en fechas 15 de julio y 19 de agosto de 2020, para los pronunciamientos a que haya lugar.

SEGUNDO: COMUNICAR al cesionario en procuración del extremo ejecutante, Dr. **NORBERTO JIMENEZ OSPINA**, que el Despacho no dispuso la remisión del oficio derivado de la medida cautelar decretada mediante el Auto Interlocutorio No.668 de julio

31 de 2020 en virtud a que, el mismo, fue entregado **PERSONALMENTE** al memorialista en data 3 de septiembre de 2020 para su gestión ante la empresa pagadora. Así mismo, que no existen títulos de depósito judicial para el proceso por descuentos realizados al demandado ANTONIO MORALES.

TERCERO: DISPONER la remisión del Oficio No.00105-2020-00095-00 de agosto 10 de 2020, derivado de la medida cautelar ordenada mediante el Auto Interlocutorio No.668 de julio 31 de 2020, por Secretaría del Despacho y a través del medio más expedito posible, a efectos de materializar la cautela decretada con el mandamiento ejecutivo.

CUARTO: NO ACCEDER a la solicitud elevada por el cesionario al cobro, Dr. NORBERTO JIMENEZ OSPINA, de emplazamiento del demandado JUAN GUILLERMO GARCIA por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia y, contrariamente, **INSTAR** a la parte activa desarrollar las gestiones encaminadas a la notificación del referido demandado, haciendo uso de los medios de contacto de que dispone y las herramientas procesales ofrecidas por la Codificación Adjetiva.

QUINTO: DESELE PUBLICIDAD a esta providencia como lo regla el artículo 9 de la Ley 2213 de junio 13 de 2022 esto es, por Estado Electrónico, en el micrositio designado en la página de la Rama Judicial para este Despacho y fijando el estado en la cartelera del Despacho, para garantizar el principio de publicidad a las personas que no tengan acceso a los medios tecnológicos de información y las comunicaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECRÓNICO No. <u>041</u> DEL 16 DE MARZO DE 2023.
EJECUTORIA: _____
 AIDA LILIANA QUICENO BARÓN Secretaria

Firmado Por:
Oscar Eduardo Camacho Cartagena
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33d0554286a8b6ab58c893cc6e351e448076ff5b7065d8c7f228ac071b21ac33**

Documento generado en 15/03/2023 10:58:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>